	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3; la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012, artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202, el decreto 593 de 2020 y,

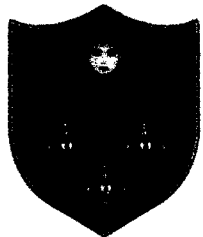
CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (la negrilla fuera de texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

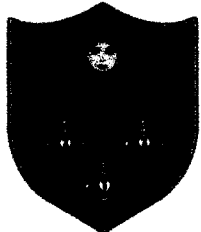
Que en concordancia con el deber anteriormente enunciado se encuentra el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual regla los deberes y obligaciones de los colombianos, contemplando como uno de ellos el *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta y en entidades territoriales a gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

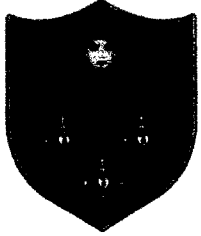
"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el párrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como principio de protección, que "(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el principio de solidaridad social, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 ídem, establece que "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

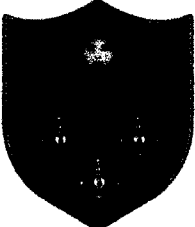
Que el artículo 202 ídem, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar: "(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas

(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

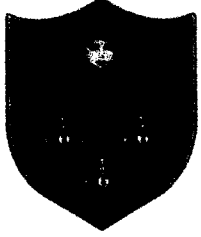
Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, y la 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la resolución en cita, determina: *"Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Párrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y el decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020.

Que el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, en su artículo 4° párrafo 1, 2,3,y 5 establece lo siguiente:

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación y de baja afectación del Corona virus COVID-19. (.....)

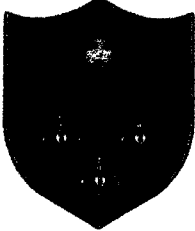
Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 5. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (iii) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Que teniendo en cuenta la cita anterior, el alcalde de Cartago Valle, mediante oficio del 10 de agosto de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud de pruebas piloto en Cartago Valle con el objeto de obtener concepto favorable frente a la intención de dar apertura a: 1). Establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa. 2). Eventos deportivos sin aglomeración de espectadores 3) Bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- 4.) Las

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

actividades de la industria hotelera. 5) Gimnasios.6.) Estéticas, piscinas, spa, sauna y turco,7. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas.

Que, mediante correo electrónico remitido a esta entidad, el Ministerio del Interior frente a la solicitud descrita anteriormente manifiesta lo siguiente:

Dando cumplimiento al principio de coordinación de su territorio con esta entidad del gobierno, validamos su solicitud compartida al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020. Este Ministerio, se pronuncia acorde con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento de la circular CIR2020-25-DMI-1000 de 19 de marzo del 2020.

Así pues, en cumplimiento del decreto 1076 del 28 de julio de 2020, quien deroga el decreto 990 del 9 de julio de 2020 y se proroga el aislamiento obligatorio preventivo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se establece lo siguiente:

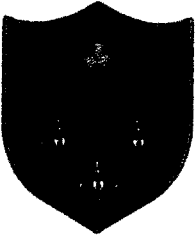
*De acuerdo a la clasificación de afectación COVID19 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y habiendo consultado el link (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido evidenciar, que su territorio el 12/agosto/2020, a las 10:00 horas, está registrado como municipio **CON BAJA AFECTACIÓN COVID19**, por lo tanto, su territorio se validará en el marco de lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto 1076 de 2020.*

*Sobre la inquietud del concepto para la apertura de los servicios mencionados, dada la clasificación que para la fecha tiene su territorio, se **AUTORIZA** la prestación de dichos servicios siempre y cuando sean reglamentados mediante acto administrativo y enviado a esta entidad para la validación y aprobación.*

Que el 03 de julio del hogafío el Ministerio de Salud y Protección Social expide la resolución No 1120 del 03 de julio de 2020 " Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso" así mismo orienta medidas técnicas frente al funcionamiento de este sector en el territorio Nacional dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio del Interior.

Que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha implementado el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad, y que son de obligatorio cumplimiento, estará a cargo de la secretaría municipal que corresponda en este caso el



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nít: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

sector religioso, sin perjuicio del control y vigilancia que ejercen las demás autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Que teniendo el certificado para el municipio de Cartago Valle con clasificación de BAJA AFECTACIÓN y la autorización por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la operación del servicio religioso en nuestro municipio, teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de salud y Protección Social, de manera general con la resolución No 666 del 24 de abril de 2020 y de manera específica, la resolución No 1120 del 03 de julio de 2020. Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto del servicio Religioso en el Municipio de Cartago Valle, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

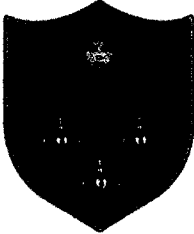
PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas o naturales que desarrollan la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar y/o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, la resolución 1120 del 03 de julio de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades de orden Nacional, así como el Municipio de Cartago Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: La alcaldía Municipal de Cartago Verificara el Cumplimiento de la implementación de los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas mediante la Secretaria de Salud y protección social Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades descritas en el articulo anterior se deben cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de las actividades autorizadas en el presente Decreto, las personas Jurídicas o naturales que desarrolle o presten dicho servicio, deberán contar con protocolos

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "

de bioseguridad documentados, implementados radicados y validados, como lo requiere el ministerio de salud y protección social mediante la resolución No 1120 de 2020 del 03 de julio 2020.

2. VALIDACION DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO

Para el ejercicio de las actividades autorizadas en el presente Decreto la radicación de los protocolos de Bioseguridad según corresponda su actividad económica teniendo como base la resolución No 666 del 24 de abril de 2020, deberán presentarse ante la secretaria de salud del Municipio de Cartago valle, mediante los canales de información habilitados para dicho trámite los cuales son los siguientes:

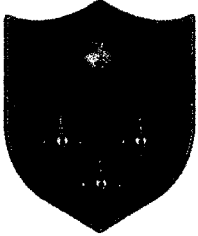
ENTIDAD QUE GARANTIZA LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	Dirección	Correo electrónico	Línea telefónica	Nombre del funcionario
SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE	Calle 11 Carrera 1 Nte esquina – (Avenida del Rio)	Salud.direccionsecretaria@gmail.com	(032) 2114112	MÓNICA MARIA OROZCO VÉLEZ o QUIEN HAGA SUS VECES

ARTICULO TERCERO: Los horarios establecidos para el funcionamiento de la actividad autorizada en el presente decreto, se ajustarán a las medidas de orden público ordenadas por el gobierno Nacional, y Departamental así mismo se ajustarán a las directrices definidas por el Gobierno Municipal mediante las disposiciones adoptadas en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nít: 891.900.493.2	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 350
(13 DE AGOSTO DE 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL
MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA "**

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga temporalmente las disposiciones municipales anteriores de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias y regirá mientras se mantengan vigentes las medidas de aislamiento y de prevención de dicha pandemia, de acuerdo con lo decretado por el Gobierno Nacional.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los trece días (13) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA
 Alcalde

proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista
 Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista
 Jonny A Guzmán Mejía – Secretario Jurídico